

de que la tal renta comprende mas ventos q.
las q. se pagan de los frutos y equitmos sobre
la tierra, si no de cuales sean estos y del oro
que comprende cobra por ellos; todo con el obje-
to de que no se crea que el citado oro debe su ex-
traordinario y seis por ciento entodo, los caños. De otro
modo o sea determinada esta ultima postura y la
condicion conq. se hizo, el Ayuntamiento perma-
nente de que la primera es inadmisible por los
señores manifestado, y de que no sea facil sacar
partido de un nuevo remate hecho por la venta
de la tarifa, siendo por otra parte de tener
que el rematante aproveche en su beneficio la
docilidad de este vecindario; creí que esta con-
dicion sea mejor que se reparta al pueblo lo que
esta renta habia de producir, dando de este
modo a la agricultura un pequeño alivio de
las muchas y pesadas cargas que sobre si tiene
por lo q. toca al ramo del Fajon, el Ayuntamiento
mismo tiene que traer presente a V. S. que solo
ha rematado los cuatro mes. en libra que
le corresponden por millones, segun lo observa-
do, que se tiene haciendo en los años anteriores
sin embargo por los antecedentes tenidos a la vida pasada
se que podria sacarse tambien a publica subes-
ta el cuatro por ciento de alcabala y ciento de las
ventas al por menor y p. mayor. La tarifa consulta-
da lo expresa con claridad y la instruccion adjunta para
la cobranza de los diez impuestos por la fabricacion
conviene con esta idea; pues supone que estos de-
rechos se entenden sin perjuicio de los q. los fabri-
cantes de fajon deben pagar a los Ayuntamientos por
alcavalas y ciento. Lo cual siendo asi, el Ayun-
tamiento se persuade tener que a pesar de la
faculte para el arriendo de ellos, bien sea por
separado, o bolviendose ha naco el de los cuatro
mes. por millones con este aditamento; cuyo cual
este vecindario reportaria una ventaja conocida

